

RADICACION: 2021-00644-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que dentro del plazo se aportó el certificado exigida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) .

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE-Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1.913

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que se aportó el certificado de tradición del vehículo materia de aprehensión dentro de la solicitud de PAGO DIRECTO que nos ocupa, en el cual se puede establecer que la actual propietaria del mismo es la señora MARIA DEL PILAR ESCOBAR CAMPO, y que además por parte alguna aparece como histórica dueña la deudora aquí acreditada **YULY MARCELA PERLAZA QUINTERO**, como quiera que no se trata de una demanda regida por el trámite especial del art. 468 y s.s. del Código General del Proceso, para adecuarse al inciso 3º de la mencionada norma, el despacho se abstendrá de ordenar su inmovilización.

Por tal virtud, y como quiera que la solicitud formulada sólo se ciñe a la detención del vehículo y su entrega al acreedor prendario, estableciendo el despacho que no se haya en cabeza de la deudora a que se contrae la solicitud, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

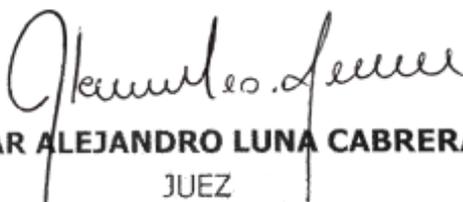
RESUELVE:

1.-RECHAZAR la anterior SOLICITUD DE PAGO DIRECTO propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra YULY MARCELA PERLAZA QUINTERO, por las razones dadas en la parte considerativa.

2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. 146

Fecha: DIC.09.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706d944d025a23d274fbe3e035bb4cec19df7d3d3e40918cf9a54172d7981dc4**

Documento generado en 07/12/2021 08:31:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>